

LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LOS (AS) CIUDADANOS (AS) QUE DESEEN CONTENDER COMO CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2015–2016

TÍTULO PRIMERO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

- 1. De la observancia y objeto.** Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general, teniendo por objeto regular las etapas del procedimiento para obtener la calidad de aspirantes a candidatos (as) independientes y el registro de candidatos (as) independientes al cargo de Gobernador del Estado de Puebla, a que se refiere el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como sus derechos, obligaciones, prohibiciones, prerrogativas y sanciones que deberán observarse en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016 en el Estado de Puebla.
- 2. Glosario.** Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:
 - a) Actos anticipados de campaña:** Las reuniones públicas, asambleas, mítines, marchas y, en general, los eventos en que los (as) candidatos (as) o voceros (as) de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover a sus candidatos (as), anteriores al inicio de las campañas electorales.
 - b) Actos de campaña:** Las reuniones públicas, asambleas, mítines, marchas y, en general, los eventos en que los (as) candidatos (as) o voceros (as) de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover a sus candidatos (as).
 - c) Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano:** Todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, diversas a la radio y la televisión, que realizan las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer los requisitos establecidos en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y los presentes Lineamientos.
 - d) Aspirante:** La ciudadana o el ciudadano que presentó su manifestación de intención para participar como candidato (a) independiente al cargo de Gobernador del Estado de Puebla y del cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado determinó que reúne los requisitos legales y constitucionales que establece la legislación de la materia, para tener el derecho de recabar el apoyo ciudadano requerido.
 - e) Campaña electoral:** Conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, y los candidatos registrados para la obtención del voto.

- f) **Candidato (a) independiente:** La ciudadana o el ciudadano que habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto se establecen, obtenga por parte de la autoridad electoral el registro.
 - g) **Código:** Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
 - h) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
 - i) **Consejos Distritales Locales:** Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral del Estado.
 - j) **Consejo Distrital:** Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral.
 - k) **Constitución:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
 - l) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - m) **Convocatoria:** Es el documento que emite el Consejo General dirigido a las y los ciudadanos (as) interesados (as) en postularse como candidatos (as) independientes al cargo de Gobernador del Estado de Puebla, estableciendo las bases, requisitos y documentos necesarios, así como la definición de los procedimientos, plazos y términos para llevar a cabo dicho proceso.
 - n) **Copia certificada:** El documento expedido por un Notario Público.
 - o) **Dirección:** Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
 - p) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
 - q) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado.
 - r) **Interesado (a):** La ciudadana o el ciudadano que presente su solicitud ante el Consejo General con la intención de obtener el registro como aspirante a candidato (a) independiente al ocupar el cargo de Gobernador del Estado de Puebla, previsto en el Código.
 - s) **Lineamientos:** Lineamientos dirigidos a los (as) ciudadanos (as) que deseen contender como candidatos (as) independientes al cargo de Gobernador del Estado de Puebla para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015–2016.
 - t) **Presidente:** Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
 - u) **Secretaria:** La Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado.
 - v) **Sistema Nacional de Registro:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos, Candidatos, Aspirantes y Candidatos Independientes.
 - w) **Tribunal:** Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
 - x) **Vocalía:** Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de Puebla del Instituto Nacional Electoral.
3. **Días y horas hábiles.** Para la aplicación de los presentes Lineamientos todos los días y horas son hábiles, en términos de lo dispuesto por el artículo 165 segundo párrafo del Código.
4. **De la interpretación.** La interpretación de los presentes Lineamientos se hará por parte del Consejo General de acuerdo a los criterios gramatical, sistemático

y funcional, de conformidad con el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal y el diverso 4 del Código.

5. **Casos no previstos.** Lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por el Consejo General y se aplicarán supletoriamente las disposiciones establecidas en el Código para las y los candidatos (as) de partidos políticos, así como los criterios y manuales que se aprueben al respecto por el Consejo General.

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO DE REGISTRO DE CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

6. **Etapas del procedimiento de registro.** El procedimiento de registro de candidatos (as) independientes comprende las siguientes etapas:
 - a) Convocatoria;
 - b) Actos previos al registro de candidatos (as) independientes;
 - c) Obtención del apoyo ciudadano; y
 - d) Registro de candidatos (as) independientes.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

7. **De la convocatoria.** El Consejo General aprobará la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos (as) interesados (as) en postularse como candidatos (as) independientes al cargo de Gobernador del Estado de Puebla, misma que deberá publicarse a más tardar el 14 de enero de 2016 en la página de Internet del Instituto y en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la Entidad y contendrá al menos los siguientes elementos:
 - a) Fecha, nombre y firma del Presidente y Secretario del Consejo General;
 - b) El cargo para el que se convoca;
 - c) Los impedimentos y requisitos de elegibilidad de los (as) interesados (as) para contender como candidatos (as) independientes al cargo de Gobernador del Estado de Puebla, establecidos en la Constitución y el Código;
 - d) El calendario que establezca fechas, horarios y el domicilio donde deberán de presentarse las manifestaciones de los (as) interesados (as);
 - e) La documentación comprobatoria requerida;
 - f) Los requisitos para que las y los ciudadanos (as) emitan los respaldos a favor de las y los aspirantes;

- g) La forma de llevar a cabo el cómputo del apoyo ciudadano;
- h) Los topes de gastos que pueden erogarse para la obtención del apoyo ciudadano y, en su caso, en la campaña;
- i) Los términos para el informe de los recursos utilizados tanto para la obtención de los apoyos como para el gasto de campaña, en el tope de gastos de campaña, así como la procedencia legal de su origen y destino de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en materia de fiscalización;
- j) Los órganos competentes para la recepción de las manifestaciones de intención y solicitudes;
- k) El plazo para realizar actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano; y
- l) Plazos en que el Consejo General analizará el cumplimiento del (a) ciudadano (a) para obtener la calidad de aspirante, el porcentaje de apoyo ciudadano requerido y las solicitudes de registro como candidato (a) independiente.

CAPÍTULO III DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE LOS (AS) CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES

- 8. Manifestación de intención.** Las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse como candidata o candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de Puebla, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto, a partir del día en que se publique la convocatoria, es decir, del 14 de enero y hasta el día 7 de febrero de 2016, conforme a lo siguiente:
- a) La manifestación de intención deberá dirigirse al Presidente del Instituto y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la o el ciudadano (a) interesado (a), en las oficinas del Instituto ubicadas en Boulevard Atlixco número 2103, Colonia Belisario Domínguez, de la Ciudad de Puebla, en el Formato 1 anexo al presente documento y disponible en la página de Internet www.ieepuebla.org.mx.
 - b) Deberán presentarse ante la Dirección, de lunes a domingo, de las 9:00 a las 14:00 horas y de las 17:00 a las 19:00 horas, a excepción del último día del plazo referido, es decir, el 7 de febrero de 2016, el cual será el comprendido de las 9:00 a las 24:00 horas.
 - c) La manifestación de intención deberá acompañarse de la documentación siguiente:
 - i. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado (a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo General, y que se encuentran anexos a los presentes Lineamientos y en la página de Internet del Instituto www.ieepuebla.org.mx;

- ii. Original o copia certificada por Notario Público del Registro Federal de Contribuyentes y de la constancia de situación fiscal de la Asociación Civil con cadena y sello digital emitidos por el Servicio de Administración Tributaria;
- iii. Original o copia certificada del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, el financiamiento público correspondiente;
- iv. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de la o el ciudadano (a) interesado (a).
- v. Copia simple legible del acta de nacimiento de la o el ciudadano (a) interesado (a).
- vi. Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad de no aceptar recursos de procedencia ilícita para los actos para obtener el apoyo ciudadano (Formato 2 de los presentes Lineamientos).
- vii. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto (Formato 3 de los Lineamientos).

A petición del interesado (a) podrán solicitarse la devolución de los documentos presentados previo cotejo que realice la Dirección y certificación que ejecute la Secretaria.

9. Del análisis de la documentación. Finalizado el periodo previsto en el numeral anterior, el Instituto analizará la documentación presentada. Concluido el mismo, notificará de manera inmediata a los (as) interesados (as) que cumplen con los requisitos, caso contrario se les concederá un término de 24 horas para subsanar cualquier omisión o error. Fenecido el periodo para subsanar, el Consejo General contará con un plazo de 2 días para pronunciarse a través de acuerdo sobre las solicitudes presentadas, en caso de ser procedente, se les proporcionará a los (as) ciudadanos (as) que adquieran la calidad de aspirante a candidato (a) independiente el formato a utilizar para recabar el apoyo ciudadano requerido.

10. De la expedición de constancias. De resultar procedente la manifestación de intención, mediante acuerdo, el Consejo General expedirá constancia a la ciudadana o el ciudadano interesado (a) a más tardar el día 12 de febrero de 2016. A partir de la expedición de dicha constancia, la ciudadana o el ciudadano interesado (a) adquiere la calidad de aspirante a candidato (a) independiente.

La lista de las y los ciudadanos (as) a quienes se les otorgó constancia de aspirante, se publicará en la página electrónica de este Instituto www.ieepuebla.org.mx.

De no resultar procedente el registro como aspirante a candidato (a) independiente, el Consejo General lo notificará a la o el ciudadano (a) interesado (a) mediante el acuerdo en que emita dicho pronunciamiento.

11. De la captura en el Sistema Nacional de Registro. La Dirección procederá a capturar los datos de la o el aspirante en el Sistema Nacional de Registro diseñado para tal efecto por el INE, dentro de las 48 horas posteriores a que se le otorgue a las y los ciudadanos (as) interesados (as) la calidad de aspirantes a candidatos (as) independientes.

12. De las modificaciones en el Sistema Nacional de Registro. La Dirección deberá realizar las modificaciones en el Sistema Nacional de Registro, que le sean solicitadas por las y los aspirantes respecto a sus datos, en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a la notificación respectiva.

CAPÍTULO IV DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

13. Del apoyo ciudadano. A partir del 13 de febrero de 2016 y hasta el 13 de marzo de 2016 las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, conforme a lo siguiente:

- a)** Por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña. El ámbito geográfico para realizarlos se circunscribe a los límites territoriales del Estado de Puebla;
- b)** Los respaldos que presenten los aspirantes a candidatos (as) independientes deberán contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del listado nominal correspondiente a todo el Estado, y estar integrada por electores de por lo menos las dos terceras partes de los municipios que componen la entidad, es decir, 144 municipios. En ningún caso la relación de los ciudadanos por municipio podrá ser menor al 2 % del listado que le corresponda. La fecha de corte del listado será al 15 de diciembre del 2015;
- c)** Las cantidades de ciudadanos señaladas en el inciso anterior, se precisarán en el documento “Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano, para la entidad y por municipio, para candidaturas independientes del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016”, mismo que podrá ser consultado en la página de Internet del Instituto, una vez que se proporcione tal información por parte del INE antes del plazo para la obtención del apoyo ciudadano; y

- d) Al momento de solicitar el respaldo ciudadano, la o el aspirante deberá de ostentarse como aspirante a candidato (a) independiente e informar a los ciudadanos sobre el procedimiento que deberán realizar para manifestar su apoyo.

14. Del tope de gastos del financiamiento privado. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección por el que se pretende ser postulado, el que será equivalente al 10% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, siendo esta la cantidad de **\$6,146,267.60** (seis millones ciento cuarenta y seis mil doscientos sesenta y siete pesos 60/100 M.N.).

15. Uso de la cuenta bancaria. La cuenta bancaria requerida servirá exclusivamente para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, para la campaña electoral. Su utilización será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan al proceso de fiscalización que realice el INE o en su caso, a que queden firmes los medios de impugnación respectivos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO

16. Presentación de las relaciones de respaldo. Las relaciones de respaldo deberán presentarse a más tardar el 14 de marzo de 2016 y exhibirse en el formato que al efecto apruebe el Consejo General y que les será proporcionado en el momento de obtener la calidad de aspirante, con la finalidad de que se recabe el apoyo ciudadano exclusivamente en el periodo establecido en el Código.

Dicha recepción será en las instalaciones centrales del Instituto ubicadas en Boulevard Atlixco, número 2103, Colonia Belisario Domínguez, de esta ciudad de Puebla, ante la Dirección de dicho Organismo Electoral, pudiendo el o la aspirante a candidato (a) independiente designar representantes para la entrega de la documentación, entregando el Instituto acuse de recibo correspondiente.

Los (as) ciudadanos (as) que emitan respaldo a favor de los (as) aspirantes, deberán proporcionar copia legible de su credencial para votar vigente, éstas deberán presentarse **estrictamente** en el mismo orden en que aparecen las y

los ciudadanos (as) en las relaciones de respaldo correspondientes. Asimismo los apoyos deberán venir ordenados por municipio.

17. Medio digital de las relaciones de respaldo. El o la aspirante a candidato (a) independiente deberá presentar el 14 de marzo de 2016, disco compacto no regrabable que contenga los nombres y claves de elector de los ciudadanos que apoyan la candidatura independiente con las especificaciones que indique el INE, el cual se proporcionará a los ciudadanos (as) que adquieran la calidad de aspirantes.

El medio digital será el que se envíe a la Vocalía, para que lleve a cabo el cruce de información respectiva contra el Listado Nominal de Electores más reciente. El disco deberá ir con nombre completo y rúbrica de la o el aspirante en la parte superior.

Por lo anterior, la o el aspirante a candidato (a) independiente, deberá corroborar que la información contenida en el medio digital que se presente al Instituto, se capture correctamente conforme a los datos de la credencial para votar de cada uno de sus apoyos y la misma se encuentre sustentada por la relación de respaldo y la respectiva copia de la credencial para votar vigente.

18. Firmas no computables. No se computarán para los efectos del porcentaje requerido por el Código y estos Lineamientos, las y los ciudadanos (as) que respalden al candidato (a) independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la ciudadana o el ciudadano que aparezca con datos falsos o erróneos;
- b) El nombre de la ciudadana o el ciudadano que no se acompañe de su firma autógrafa o huella digital;
- c) La relación de respaldo no contenga la manifestación de apoyo en términos del formato que para tal efecto apruebe el Consejo General;
- d) No se acompañe la copia de la credencial para votar vigente de la ciudadana o el ciudadano;
- e) La ciudadana o el ciudadano no tenga su domicilio en el Estado;
- f) La ciudadana o el ciudadano se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;
- g) La ciudadana o el ciudadano no sea localizado (a) en la lista nominal;
- h) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- i) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera manifestación presentada. Remitiéndose a la fecha en que se recabó el apoyo del (a) ciudadano (a) y, en su caso, la fecha de presentación ante el Organismo Electoral.

Para tal efecto, el Instituto en colaboración con el INE procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda a la elección de Gobernador del Estado de Puebla, constatando que las y los ciudadanos (as) aparecen en la lista nominal de electores con corte al 15 de diciembre de 2015.

- 19. Observaciones al apoyo ciudadano.** Si existieren observaciones a las relaciones de apoyo ciudadano presentadas, se le hará saber al aspirante, concediéndole un término de 48 horas, que se contarán de momento a momento, para que manifieste lo que a su derecho convenga y en su caso haga las modificaciones correspondientes en el entendido que no puede presentar nuevos apoyos ciudadanos; si vencido el plazo señalado no se da contestación al requerimiento, la solicitud se tendrá por no presentada.
- 20. Del proceso de registro desierto.** Si ninguno de los (as) aspirantes que solicitan su registro al cargo de Gobernador del Estado de Puebla acreditan haber obtenido el porcentaje de respaldo ciudadano en términos del presente Lineamiento, el Consejo General declarará desierto el proceso de registro de candidatos (as) independientes.

CAPÍTULO V REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES

SECCIÓN PRIMERA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

- 21. De la publicación del plazo de registro de candidatos.** El Consejo General hará pública la apertura del plazo para el registro de candidatos (as), los plazos y órganos competentes para recibir y resolver sobre las solicitudes, mediante publicación en la página de Internet del Instituto, así como en los estrados de este Órgano Central y Transitorios del Instituto.
- 22. Requisitos de elegibilidad.** Las y los interesados (as) deberán reunir los requisitos de elegibilidad siguientes:
- a) Ser mexicano por nacimiento;
 - b) Ser ciudadano del Estado en pleno goce de sus derechos políticos;
 - c) Tener 30 años cumplidos el día de la elección;
 - d) No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado, a menos que se separe del cargo o servicio cuando menos noventa días antes de la elección;
 - e) No ser ministro de algún culto religioso;
 - f) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;

- g) No formar parte de los órganos electorales del Instituto, en el proceso electoral en el que sean postulados candidatos (as), salvo que se separen definitivamente un año antes del inicio de dicho proceso, con excepción de los representantes de los partidos políticos y de los representantes del Poder Legislativo que se hayan acreditado por cada uno de los partidos políticos que integren el Honorable Congreso del Estado;
- h) No ser Magistrado, Secretario General, Secretario Instructor o Secretario de Estudio y Cuenta del Poder Judicial de la Federación, ni del Tribunal, salvo que se separen definitivamente del cargo un año antes del inicio del proceso electoral en el que sean postulados candidatos; y
- i) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

23. Impedimentos. No podrán ser candidatos (as) independientes las personas que:

- a) Sean o hayan sido, presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, en los doce meses anteriores al día de la elección del proceso electivo en el que pretendan postularse;
- b) Hayan participado como candidatos (as) a cualquier cargo de elección popular postulados por partido político, en candidatura común o coalición en el proceso electoral federal o local inmediato anterior;
- c) Hayan participado en un proceso de selección interna de candidatos (as) de algún partido político o coalición en el mismo proceso electoral; y
- d) Desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien al partido por el que accedieron al cargo, doce meses antes al día de la jornada electoral.

24. De los requisitos de la solicitud. Las solicitudes de registro de candidatos (as) independientes, que presenten las y los aspirantes, deberán exhibirse por escrito ante el Consejo General, dentro del plazo comprendido entre los días 14 y 20 de marzo de 2016, en el Formato 4 que se encuentra anexo a los presentes Lineamientos, siempre que de manera individual, obtengan el número de manifestaciones de apoyo válidas, señaladas en el Código y los presentes Lineamientos, conforme a lo siguiente:

- a) Dicha recepción será en las instalaciones centrales del Instituto ubicadas en Boulevard Atlixco, número 2103, Colonia Belisario Domínguez, de esta ciudad de Puebla, ante el Presidente del Consejo General auxiliado por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de dicho Organismo Electoral; y
- b) Deberán contar con los siguientes datos:

- i. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma, o en su caso, huella dactilar;
 - ii. Lugar y fecha de nacimiento;
 - iii. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - iv. Ocupación;
 - v. Clave de la credencial para votar;
 - vi. Cargo por el que se pretenden postular;
 - vii. Designación de la (s) persona (s) facultada (s) para efectuar el registro de sus representantes ante los Consejos Distritales Locales y Municipales del Instituto, así como ante los Consejos Distritales y, en su caso, ante el Consejo Local del INE; y
 - viii. Relación de integrantes de su Asociación Civil, señalando las funciones de cada uno así como el respectivo domicilio.
- c) Además, las solicitudes de registro, deberán acompañarse de los documentos siguientes:
- i. Copia legible del acta de nacimiento del (a) aspirante;
 - ii. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
 - iii. Plataforma electoral que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral;
 - iv. Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad de (Formato 5 de los presentes Lineamientos):
 1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas;
 2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado (a) o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código;
 3. No tener ningún otro impedimento del tipo legal para contender como candidato (a) independiente; y
 4. Que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución y el Código.
- d) El emblema y colores con los que pretenda contender, mismos que no deberán ser análogos a los partidos políticos con registro o acreditados ante el Instituto y de otros (as) candidatos (as) independientes; en formato impreso, mismo que se le otorgará por el Instituto en el momento que reciba su calidad de aspirante, y en medio digital, mismo que deberá cumplir con las siguientes especificaciones:
- i. Resolución: Alta (300 puntos por pulgada).
 - ii. Formato de Archivo: PNG.
 - iii. Tamaño de la imagen: superior a 1000 pixeles.
 - iv. Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes.
 - v. Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados; y
- e) Constancia de residencia.

25. De los originales. Los documentos que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir: la solicitud de registro, y el señalado en el

apartado iv, del inciso c) del numeral 25 de los presentes Lineamientos, deberán contener invariablemente la firma autógrafa de la o el aspirante que le respalda, salvo en los casos de copias certificadas en las que se indique que aquéllas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, el documento señalado no deberá contener ninguna tachadura o enmendadura.

SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO DE LOS (AS) CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES

26. De la sesión del Consejo General. El Consejo General sesionará a más tardar el 2 de abril de 2016 para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidatos (as) independientes, señalando si cubrió o no el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, de acuerdo a la información que resulte del cruce de la relación de respaldos que realice y proporcione la Vocalía.

Asimismo, en caso de no acreditar el cumplimiento de los requisitos se procederá a dar aviso al aspirante en cuestión, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, exponiendo las causas de la negativa.

27. De la emisión de constancias. Del registro de candidatos (as) independientes se emitirá Constancia, la cual será otorgada por el Presidente y Secretaria, y entregada a la o el candidato (a) independiente. Asimismo, la Secretaria tomará las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de las y los candidatos (as) registrados (as) y de aquellos (as) que no cumplieron con los requisitos.

SECCIÓN TERCERA DE LA VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO

28. Validación de la información en el Sistema Nacional de Registro. La Dirección deberá validar la información capturada en el Sistema Nacional de Registro relativa a los (as) candidatos (as) independientes, dentro de las 48 horas posteriores a que el Consejo General, resuelva respecto de la procedencia del registro.

SECCIÓN CUARTA DE LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES

29. De la sustitución de candidatos (as). Las y los candidatos (as) independientes para Gobernador del Estado de Puebla que obtengan su registro no podrán ser sustituidos (as) en ninguna de las etapas del proceso electoral.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS PRERROGATIVAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS (AS)
CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES**

**CAPÍTULO I
DE LAS PRERROGATIVAS Y DERECHOS DE LOS (AS) CANDIDATOS (AS)
INDEPENDIENTES**

- 30. De las prerrogativas y derechos.** Son prerrogativas y derechos de las y los candidatos (as) independientes registrados:
- a)** Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados (as);
 - b)** Durante la etapa de campañas electorales, tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, en términos de la legislación aplicable;
 - c)** Obtener financiamiento público y privado, en los términos del Código y del presente Lineamiento;
 - d)** Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos del Código;
 - e)** Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
 - f)** Designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos del Código, demás disposiciones aplicables y los presentes Lineamientos;
 - g)** Solicitar la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en poder del Consejo General y sus órganos, a través de sus representantes acreditados; y
 - h)** Las demás que les otorgue el Código y la legislación aplicable.

El INE, como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, garantizará a las y los candidatos (as) independientes el uso de sus prerrogativas en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales; así como atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables.

El Instituto, participará en los términos que indiquen los reglamentos, lineamientos, criterios y demás disposiciones establecidas por la autoridad competente.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

31. De las obligaciones. Son obligaciones de los (as) candidatos (as) independientes:

- a)** Conducirse con respeto irrestricto conforme lo dispuesto en la Constitución Federal, las Leyes Generales de la materia, la Constitución y el Código;
- b)** Respetar y acatar los acuerdos que emita el Instituto;
- c)** Respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos de los presentes Lineamientos y del Código;
- d)** Proporcionar al Instituto la información y documentación que éste solicite;
- e)** Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;
- f)** Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán recibir cualquiera de las aportaciones o donativos de:
 - i.** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público;
 - ii.** Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública del Gobierno Federal, Estatal, Municipal, centralizadas o paraestatales y en general todos aquellos organismos o instituciones que ejerzan fondos públicos;
 - iii.** Las personas físicas o jurídicas extranjeras;
 - iv.** Los partidos políticos extranjeros;
 - v.** Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - vi.** Las personas morales;
 - vii.** Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; y
 - viii.** Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- g)** Depositar exclusivamente en la cuenta bancaria aperturada sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta;
- h)** Abstenerse de utilizar símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- i)** Abstenerse de proferir ofensas, difamación o expresiones que calumnie a la Nación, al Estado, candidatos (as), partidos políticos, instituciones o terceros;
- j)** Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidato Independiente";
- k)** Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos estatales o nacionales;
- l)** Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;
- m)** Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral;

- n) Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo;
- o) Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes; y
- p) Las demás que establezca el Código y los demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III

DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS

SECCIÓN PRIMERA

DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS Y TOPE DE GASTOS

32. Del financiamiento público. Las y los candidatos (as) independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público a que tienen derecho las y los candidatos (as) independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro, es decir, podrán acceder al 2 % del monto de financiamiento público destinado a los partidos políticos bajo el rubro de obtención del voto.

El 33.3% del monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá de manera igualitaria entre todos los (as) candidatos (as) independientes al cargo de Gobernador del Estado de Puebla.

En el supuesto de que un (a) sólo (a) candidato (a) obtenga su registro para el cargo de Gobernador del Estado de Puebla, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% del monto correspondiente a dicha elección.

El Consejo General, aprobará en el acuerdo de registro de candidatos (as) independientes, el monto que le corresponda a las o los aspirantes a candidatos (as) independientes que adquieran la calidad de candidatos (as) con base en los acuerdos CG/AC-021/15 y CG/AC-042/15, aprobados por el Consejo General en fechas 20 de octubre y 22 de diciembre de 2015. Dicha prerrogativa se transferirá a la brevedad en la cuenta bancaria proporcionada, en su momento, por la o el aspirante.

33. Del reintegro del financiamiento público. Las y los candidatos (as) independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público que les sea otorgado para gastos de campaña deberán reintegrar el remanente al Instituto,

dentro del plazo de 10 días posteriores a la fecha de la jornada electoral. El trámite a seguir para tales efectos será notificado a las y los candidatos (as) independientes o sus representantes mediante oficio, en la misma fecha en que dicho financiamiento sea puesto a su disposición.

- 34. Aprobación del tope de gastos de campaña.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobará mediante acuerdo el tope de gastos de campaña, para tal efecto los (as) candidatos (as) independientes deberán estar atentos a su aprobación y publicación.

SECCIÓN SEGUNDA DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS

- 35. Del financiamiento privado.** El financiamiento privado para el desarrollo de las campañas electorales de las y los candidatos (as) independientes, se sujetará a las modalidades siguientes:

- a) Aportaciones de simpatizantes; y
- b) Aportaciones del (a) propio (a) candidato (a) independiente.

- 36. Limitaciones a las aportaciones.** Los recursos utilizados por las y los candidatos (as) independientes para sus campañas que provengan de las aportaciones de simpatizantes, se sujetarán a las limitaciones siguientes:

- a) La o el candidato (a) independiente podrá recibir aportaciones de simpatizantes tanto en dinero como especie, en los términos establecidos en la normatividad aplicable; y
- b) La suma de las donaciones en dinero o en especie que realice cada persona física como aportaciones, tendrá un límite equivalente al 0.20 % del tope de gasto de campaña para la elección de Gobernador del Estado de Puebla aprobado en la elección inmediata anterior, equivalente a \$122,925.35 (ciento veintidós mil novecientos veinticinco pesos 35/100 M.N.).

En la normatividad de fiscalización se determinarán los mecanismos con base en los que se podrán recibir las donaciones en especie para las campañas de candidatos (as) independientes; en lo no previsto, se estará a lo que disponga el Consejo General.

SECCIÓN TERCERA DISPOSICIONES COMUNES

- 37. Fiscalización de gastos.** Los (as) aspirantes y candidatos (as) independientes son sujetos obligados en materia de fiscalización; por tanto están obligados a la presentación de informes sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano, según corresponda, así como a la práctica de

auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, misma que se realizará ante y estará a cargo del INE, bajo la normativa que el mismo dicte.

En caso de que la facultad fiscalizadora le sea delegada al Instituto, ésta será realizada de conformidad con los reglamentos, Lineamientos y Acuerdos que al efecto se emitan por el INE.

- 38. De los créditos de la banca de desarrollo.** Las y los candidatos (as) independientes no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

CAPÍTULO IV DE LOS (AS) REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL

- 39. De la designación de representantes.** Las y los candidatos (as) independientes podrán designar representantes con derecho a voz pero sin voto, ante los Órganos del Instituto, los o las candidatos (as) independientes a Gobernador del Estado de Puebla podrán hacerlo ante el Consejo General y la totalidad de los Consejos Distritales Locales y Municipales.

- 40. De la acreditación ante el Consejo General.** Las y los candidatos (as) independientes deberán acreditar a sus representantes ante el Consejo General, con los (as) respectivos (as) suplentes, pudiendo sustituirlos en todo momento. Por cada acreditación deberán acompañar copia de la credencial para votar vigente respectiva.

La acreditación de representantes ante los Órganos Central, Consejos Distritales Locales y Municipales se realizará dentro de los 10 días posteriores al de la aprobación de su registro como candidato independiente, o en su caso 10 días siguientes a la instalación de los órganos respectivos. Si la designación no se realiza en el plazo previsto perderá este derecho.

- 41. De las ausencias de los (as) representantes.** Cuando el representante propietario de un (a) candidato (a) independiente y en su caso, la o el suplente, dejen de asistir sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones, ya sean del Consejo General o de sus órganos transitorios ante los cuales se encuentren acreditados (as), dejarán de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate.

Para tal efecto, por cada inasistencia se requerirá a los (as) representantes propietarios y suplentes registrados (as), para que acudan a la siguiente sesión

y justifiquen su inasistencia documentalmente, en un plazo de 48 horas contadas a partir del momento en que se les notifique el requerimiento, dando aviso al (a) candidato (a) independiente correspondiente y al Consejo General; la justificación documental deberá presentarse ante el órgano electoral en el que se encuentre acreditado (a) la o el representante.

Vencido el plazo para la justificación de la tercera inasistencia acumulada, la o el Consejero (a) Presidente del órgano comunicará a los (as) representantes y al (a) candidato (a) independiente correspondiente que han dejado de formar parte del mismo en el proceso electoral de que se trate. Lo anterior se hará del conocimiento del Consejo General.

CAPÍTULO V DE LOS (AS) REPRESENTANTES ANTE MESA DIRECTIVA DE CASILLA

42. De los representantes generales y ante mesas directivas de casillas. Las y los candidatos (as) independientes tendrán derecho a nombrar representantes ante mesa directiva de casilla y generales, ante el Consejo Distrital correspondiente del INE, de conformidad con el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en ejercicio de la facultad de atracción se emiten los criterios del procedimiento de registro de representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casillas y generales; para regular su actuación en los procesos electorales locales ordinarios de 2016, así como los extraordinarios que deriven de los mismos...”*, identificado con la clave INE/CG1070/2015, aprobado el 16 de diciembre de 2015 por el Consejo General del INE.

CAPÍTULO VI DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS (AS) CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES

43. Generalidades de la propaganda. Son aplicables a las y los candidatos (as) independientes, las normas sobre propaganda electoral contenidas en el Código.

44. De la propaganda de los (as) candidatos (as) independientes. La propaganda electoral de las y los candidatos (as) independientes deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otros (as) candidatos (as) independientes, así como tener visible la leyenda: "Candidato Independiente".

TÍTULO CUARTO DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL

45. De las boletas. Las y los candidatos (as) independientes figurarán en la misma boleta que el Consejo General apruebe para los (as) candidatos (as) de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes. Se utilizará un recuadro para cada candidato (a) independiente con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos, coaliciones o candidaturas comunes que participan. Estos recuadros y emblemas serán colocados después de los destinados a los partidos políticos, de acuerdo al orden de registro como candidato (a) independiente.

TÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES

46. De las infracciones. Son infracciones de las y los aspirantes y candidatos (as) independientes a cargos de elección popular:

- a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código;
- b) La realización de actos anticipados de campaña;
- c) Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por el Código;
- d) Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;
- e) Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;
- f) Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales o piedras preciosas de cualquier persona física o jurídica colectiva;
- g) No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecidos en el Código;
- h) Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General;
- i) No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña;
- j) El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto;
- k) La contratación y/o adquisición, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;
- l) La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;
- m) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos (as) independientes;
- n) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por el Instituto; y

- o) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

47. De las sanciones. Las infracciones señaladas serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- a) Con amonestación pública;
- b) Con multa de mil hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente en la entidad; y
- c) Con la pérdida del derecho del (a) aspirante infractor (a) a ser registrado (a) como candidato (a) independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado (a), con la cancelación del mismo.

En caso de que la o el aspirante omita informar y comprobar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE o al Instituto en los casos de delegación los gastos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser registrado (a) en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que en su caso le resulten en términos de la legislación aplicable.

48. Del tratamiento de los datos personales. Los datos personales se manejarán conforme a las disposiciones establecidas en materia de datos personales.

TRANSITORIOS

Único.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor y surtirán efectos a partir de la fecha su aprobación y hasta la culminación del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016.